

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado.**

**Recurrente: Alberto Castro.**

**Expediente: 197/2009**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 197/2009, promovido por su propio derecho por el **C. Alberto Castro**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Poder Judicial del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día quince (15) de octubre del año dos mil nueve, el **C. Alberto Castro**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Poder Judicial del Estado solicitud de acceso a la información número de folio 00422309 en la cual expresamente solicita:

**“...Solicito las listas con los nombres completos de los abogados licenciados en derecho que integran la RESERVA JUDICIAL, en el orden de preferencia para ocupar los cargos de JUEZ Y MAGISTRADO, dentro del poder judicial del Estado de Coahuila”.**

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día nueve (09) de noviembre de dos mil nueve, el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Lic. María Angélica Girón García, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

**“...Por este conducto y en los términos solicitados le remito la información mediante oficio adjunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108**

JAVZI/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado.

Oficio No. CJ 1284/2009

Por este conducto, y en contestación a su oficio U.A.I.P. 141/2009, respecto a la petición de información de Alberto Castro recibida por medio del sistema electrónico Infocoahuila, me permito comunicar a Usted que en atención a lo dispuesto en el Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de septiembre del presente año se publicó la Convocatoria emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado para sustentar examen de méritos y formar la reserva judicial con los candidatos que ocuparán, en su oportunidad, los cargos judiciales a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en virtud de que la lista de la reserva señalada se encuentra agotada.

Así pues, y una vez agotadas las fases del examen de méritos, el propio Consejo de la Judicatura elaborará la lista de la reserva judicial que estará formada con los aspirantes que hayan resultado aprobados en las evaluaciones respectivas, y será difundida, oportunamente, tanto en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, como en circulares y avisos que se fijen en los estrados de los órganos jurisdiccionales.”.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día doce (12) de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00013909 interpuesto por el **C. Alberto Castro**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Poder Judicial del Estado, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“...Respuesta de la Unidad de Acceso a la Información, pues en el sitio web del poder judicial actualmente esta publicada una supuesta lista de

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

licenciados en derecho que conforman la reserva judicial, lista en la que únicamente aparece los números (sic) de folios de las personas acreditadas.

Sin embargo la respuesta que me da la Unidad de Acceso (sic) a la Información no me da a conocer lo que pedí, que es en nombre completo de cada (sic) uno de los que conforman esa reserva que ya esta publicada”.

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día doce (12) de noviembre del dos mil nueve, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 197/2009. Además, dando vista al Poder Judicial del Estado a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha treinta (30) de noviembre de dos mil nueve, éste Instituto recibió contestación del Poder Judicial del Estado de Coahuila, firmada por la licenciada María Angélica Girón García, en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado y la cual en lo conducente indica:

“...De inicio debe señalarse que la declaratoria de información emitida por la unidad interna, se sustenta en lo principios rectores fundamentales de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuito, libre, sencillo, pronto y expedito que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667


[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Por otra parte, la información solicitada por Alberto Castro, recaía en enviarle las listas con los nombres completos de los abogados licenciados en derecho que integran la RESERVA JUDICIAL en orden de preferencia para ocupar los cargos de Magistrados y Jueces.... La inconformidad del solicitante al interponer el recurso radica en que no se le dio la respuesta correcta según el porque en la página Web del Poder Judicial actualmente aparece una lista del año 2006, con el número de folio de las personas que acreditaron el examen (sic) y que integraron la reserva judicial del año 2006, de esa lista quiere los nombres de las personas que aprobaron el examen para ocupar los cargos judiciales de magistrados y jueces.

El solicitante inobservó en la respuesta que la lista de reserva judicial se agotó, quedó sin vigencia y en desuso, desde que se publicó la Convocatoria a Exámenes de Mérito el 28 de septiembre de 2009. procedo a explicar, la lista de resultados de los exámenes de mérito del año 2006 que aparece en la página Web de la Institución al acceder el sitio Reserva Judicial aparece los resultados finales de los exámenes de mérito de aspirantes de cargo judiciales de Magistrados Unitarios, Jueces de Primera Instancia, Jueces Letrados, Secretarios y Actuarios de los distintos órganos jurisdiccionales, con números folios y calificaciones, misma que se agotó.

A ello se agrega, el acuerdo número C 215/2000 Bis emitido por los señores Consejeros relativo al Reglamento del Examen de Méritos vigente en el 2006, quedó abrogado al publicarse las reformas en el Periódico Oficial Extraordinario Número 23, en 21 de marzo de 2007, que establecían en su artículo cuarto transitorio que "La reserva judicial integrada conforme a los términos del Reglamento que se abroga mediante artículo segundo transitorio de este ordenamiento, tendrá vigencia hasta tanto se convoquen al examen".


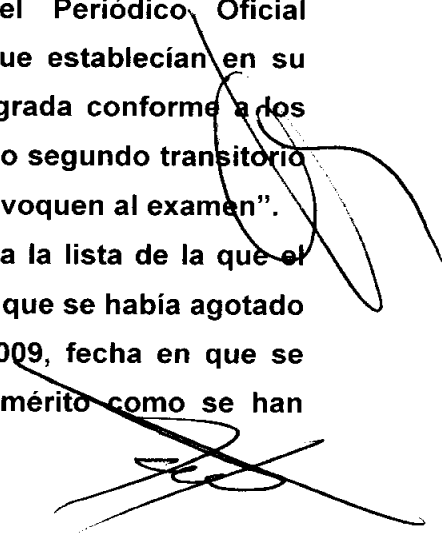

En estricta aplicación al artículo transitorio de referencia la lista de la que el interesado requería la información solicitada, además de que se había agotado quedó sin vigencia a partir del 28 de septiembre de 2009, fecha en que se publicó la Convocatoria para sustentar exámenes de mérito como se han señalado.



JAVZI/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



Bajo dichos lineamientos no era factible enviar lista con los nombres de los abogados acreditados en el examen de méritos en el año 2006 para ocupar cargos judiciales por haberse agotado la lista de reserva y porque perdió su vigencia al publicarse la Convocatoria para sustentar Exámenes de Mérito el 28 de septiembre de 2009; circunstancias que se expusieron al solicitante al responderle a su solicitud y que se hacen valer en los mismos términos en este pliego de contestación, para tal efecto, se ofrecen como medio de prueba las documentales consistentes en la copia certificada del oficio número 154/2009 mediante el cual se remite la respuesta, oficio número CJ 1284/2009 suscrito por la Licenciada Ma. Guadalupe J. Hernández Bonilla Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura el que informa lo solicitado al inconforme, para los mismos efectos se ofrece la página electrónica del Poder Judicial [www.poderjudicialcoahuila.gob.mx](http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx) en la que aparece la lista de resultados de los exámenes de mérito del año 2006, la Convocatoria para sustentar Exámenes de Mérito, la secuencia de los exámenes aun en proceso de selección mismo que al llegar a su conclusión podrá consultar próximamente en la página al dar de baja la actual de los aspirantes que hayan resultado aprobados en las evaluaciones respectivas para ocupar e su oportunidad los cargos judiciales a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que formará la reserva judicial.

Cabe destacar, la informaciones rindió en la forma y términos con que se cuenta, sin que exista la obligación para el Poder Judicial de presentarla en forma diversa a la proporcionada y/o de procesarla conforme el particular interés del solicitante; en términos a lo establecido en los artículos 6 fracción II, 8 fracción IV, 22 fracción VIII, 106, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado.

A lo expuesto, se hace valer que la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, cumplió en dar la respuesta correcta al interesado; en consecuencia, por los motivos, razonamientos y fundamentos legales señalados, habrá de confirmarse por Ustedes Señores Consejeros, en todas sus partes, la respuesta emitida por esta Unidad de Atención.

Solicito:

JAVZI/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**Primero.** Tenerme por presentada en los términos del presente ocurso (sic), reconociéndoseme la personalidad que ostento.

**Segundo.** Tenerme en tiempo y forma rindiendo la contestación al recurso de revisión planteado.

**Tercero.** Tenerme por ofreciendo como medio de prueba las documentales consistentes en la copia simple de la solicitud del recurrente copia certificada del oficio número 154/2009 mediante el cual se remite la respuesta, oficio número CJ 1284/2009 suscrito por la Licenciada Ma. Guadalupe J. Hernández Bonilla Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura el que informa lo solicitado al inconforme, para los mismos efectos se ofrecen los medios electrónicos consistentes en la página Web del Poder Judicial [www.poderjudicialcoahuila.gob.mx](http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx) que al acceder a los sitios de interés ,encontramos la lista de resultados de los exámenes de mérito del año 2006, y la Convocatoria para sustentar Exámenes de Mérito a que se ha hecho referencia.

**Cuarto.** Seguido el trámite de ley, se pronuncie en el momento procesal oportuno, resolución que confirme la respuesta emitida por esta Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, porque no se concretó ningún concepto de violación al solicitante al enviarle la información en los términos con los que cuenta este sujeto obligado.”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha quince (15) de octubre del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día doce (12) de noviembre del año dos mil nueve (2009), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día nueve (09) de noviembre del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día



JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

diez (10) de noviembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día treinta (30) de diciembre del mismo año y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día doce (12) de noviembre de dos mil nueve, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Poder Judicial del Estado, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de Infomex (Infocoahuila) sin costo, se le proporcionara: *"Solicito las listas con los nombres completos de los abogados licenciados en derecho que integran la RESERVA JUDICIAL, en el orden de preferencia para ocupar los cargos de JUEZ Y MAGISTRADO, dentro del poder judicial del Estado de Coahuila."*

En su respuesta, el sujeto obligado responde que en atención a lo dispuesto en el Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de septiembre del presente año se publicó la Convocatoria emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado para sustentar el examen de méritos y formar la

JAVZI/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



reserva judicial con los candidatos que ocuparán, en su oportunidad, los cargos judiciales a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en virtud de que la lista de la reserva señalada se encuentra agotada.

Así pues, y una vez agotadas las fases del examen de méritos, el propio Consejo de la Judicatura elaborará la lista de la reserva judicial que estará formada con los aspirantes que hayan resultado aprobados en las evaluaciones respectivas, y será difundida, oportunamente, tanto en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, como en circulares y avisos que se fijen en los estrados de los órganos jurisdiccionales.


Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele que en el sitio web del poder judicial actualmente esta publicada una supuesta lista de licenciados en derecho que conforman la reserva judicial, lista en la que únicamente aparece los números de folios de las personas acreditadas, sin embargo la respuesta que me da la Unidad de Acceso a la Información no me da a conocer lo que pedí, que es el nombre completo de cada uno de los que conforman esa lista que ya esta publicada.

Por su parte, el Sujeto obligado, en su escrito de contestación del presente recurso, manifestó en esencia lo siguiente:

- a) Que la declaratoria de información emitida por la unidad interna, se sustenta en lo principios rectores fundamentales de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuito, libre, sencillo, pronto y expedito que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- b) Que la lista de reserva judicial se agotó, quedó sin vigencia y en desuso, desde que se publicó la Convocatoria a Exámenes de Mérito el 28 de septiembre de 2009.



JAVZI SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



- c) La lista de resultados de los exámenes de mérito del año 2006 que aparece en la página Web de la Institución al acceder el sitio Reserva Judicial aparece los resultados finales de los exámenes de mérito de aspirantes de cargo judiciales de Magistrados Unitarios, Jueces de Primera Instancia, Jueces Letrados, Secretarios y Actuarios de los distintos órganos jurisdiccionales, con números folios y calificaciones, misma que se agotó.
- d) El acuerdo número C 215/2000 Bis emitido por los señores Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al Reglamento del Examen de Méritos vigente en el 2006, quedó abrogado al publicarse las reformas en el Periódico Oficial Extraordinario Número 23, en 21 de marzo de 2007.
- e) En dicha reforma del 21 de marzo de 2007, en su artículo cuarto transitorio establece que “La reserva judicial integrada conforme a los términos del Reglamento que se abroga mediante artículo segundo transitorio de este ordenamiento, tendrá vigencia hasta tanto se convoquen al examen.”
- f) La lista de la que el interesado requería la información solicitada, además de que se había agotado quedó sin vigencia a partir del 28 de septiembre de 2009, fecha en que se publicó la Convocatoria para sustentar exámenes de mérito como se han señalado, en estricta aplicación del citado artículo transitorio.
- g) Por tanto, no era factible enviar lista con los nombres de los abogados acreditados en el examen de méritos del año 2006 para ocupar cargos judiciales por haberse agotado la lista de reserva y porque perdió su vigencia al publicarse la Convocatoria para sustentar Exámenes de Mérito el 28 de septiembre de 2009; circunstancias que se expusieron al solicitante al responderle a su solicitud y que se hacen valer en los mismos términos en este pliego de contestación.
- h) Se ofrecen como medio de prueba las documentales consistentes en la copia certificada del oficio número 154/2009 mediante el cual se remite la respuesta, oficio número CJ 1284/2009, suscrito por la Licenciada Ma.



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



10



Guadalupe J. Hernández Bonilla Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura el que informa lo solicitado al inconforme, para los mismos efectos se ofrece la página electrónica del Poder Judicial en la que aparece la lista de resultados de los exámenes de mérito del año 2006, la Convocatoria para sustentar Exámenes de Mérito, la secuencia de los exámenes aun en proceso de selección mismo que al llegar a su conclusión podrá consultar próximamente en la página al dar de baja la actual de los aspirantes que hayan resultado aprobados en las evaluaciones respectivas para ocupar e su oportunidad los cargos judiciales a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que formará la reserva judicial.


- i) La informaciones rindió en la forma y términos con que se cuenta, sin que exista la obligación para el Poder Judicial de presentarla en forma diversa a la proporcionada y/o de procesarla conforme el particular interés del solicitante; en términos a lo establecido en los artículos 6 fracción II, 8 fracción IV; 22 fracción VIII, 106, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado.

Por tanto, la presente resolución se abocará a determinar la debida atención a la solicitud de acceso a la información por parte del Poder Judicial, en términos de lo establecido por La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**QUINTO.-** El Sujeto Obligado señaló que remitía la información solicitada, mediante oficio adjunto.



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Hay que dejar establecido que el Poder Judicial del Estado de Coahuila, se encuentra sujeto al principio de documentación pública y de transparencia judicial.

La Constitución Política del Estado de Coahuila en su artículo 154, dispone que el acceso de la justicia se sujeta entre otras cosas, a la garantía de la transparencia judicial que significa la publicidad de la función de los jueces, desde su organización y funcionamiento hasta el acceso libre al expediente y actuaciones judiciales, salvo los casos reservados por razones válidas de orden público o privado conforme a la ley.


Asimismo el artículo 156 del citado ordenamiento fundamental, señala que la citada garantía de la transparencia judicial se rige por ciertos principios, entre otros, se destaca para efectos de la presente resolución, que toda persona tiene derecho a recibir información en los términos que disponga la ley y el reglamento, sobre: 1. La organización y el funcionamiento del sistema judicial. 2. Las características y requisitos de los procedimientos que se sigan ante los jueces y tribunales.

El artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, señala que toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

El artículo 7 del citado ordenamiento dispone que, Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.



JAVZI SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

13



Por su parte el artículo 8 fracción I del multicitado ordenamiento, establece que es obligación de los sujetos obligados, constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental.

De igual manera el artículo 22 fracción VIII del citado ordenamiento establece además de lo señalado en el artículo 19, el Poder Judicial del Estado, deberá publicar la siguiente información: VIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos;


El Reglamento para el Examen de Meritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente establece que:

El artículo 6. Para los efectos de dicho reglamento, se entenderá por reserva el padrón de candidatos de las diversas categorías que integran la carrera judicial, y que hayan resultado aprobados en el examen de méritos que aplique el Consejo para la ocupación de vacantes generadas en los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.


Ahora bien, por "Padrón" según la definición del Diccionario de la Real Academia Española deriva del latin "patronus" que significa *nomina de los vecinos o moradores de un pueblo*.

A su vez la expresión "nomina" según el mismo diccionario, significa lista o catalogo de nombres de personas o cosas.

Por lo cual, la citada reserva judicial al ser un padrón, se trata en realidad de una lista de nombres, en este caso de los licenciados en derecho que son candidatos en su caso, de las diversas categorías que integran la carrera judicial.



JAVZI SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Ahora bien, al ingresar este Instituto a la página del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, [www.gob.mx/pag/TSJ/index.php](http://www.gob.mx/pag/TSJ/index.php),<sup>1</sup> en efecto se contiene una lista de resultados finales, de los exámenes de meritos de aspirantes de cargos judiciales.

En el mencionado padrón de candidatos se contiene un documento, con los siguientes datos que se reproduce a continuación.

**LISTADO  
DE RESULTADOS FINALES DE LOS EXÁMENES DE MERITOS:  
DE ASPIRANTES DE CARGOS JUDICIALES  
DE MAGISTRADOS UNITARIOS, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUESES  
LETRADOS.**

**1.- MAGISTRADOS UNITARIOS:**

FOLIO	PORCENTAJE
023	92
030	80

**2.- JUECES DE PRIMERA INSTANCIA MATERIA CIVIL:**

FOLIO	PORCENTAJE
006	98
028	92
141	80
166	80
052	80
007	80

**3.- JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR:**

FOLIO	PORCENTAJE
034	98
042	92
035	89

<sup>1</sup> La citada página electrónica fue consultada el día 8 de enero de 2010.

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

065

80

#### 4.- JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL:

FOLIO	PORCENTAJE
032	90
104	85
103	80
039	80
102	80

#### 5.- JUECES LETRADOS EN MATERIA CIVIL

FOLIO	PORCENTAJE
095	89
044	80
080	80

De la citada lista, se advierte que en efecto no se encuentran los nombres de los licenciados en derecho que la integran, y si bien es cierto que el citado padrón que se encuentra en la página electrónica ha quedado en desuso, es decir no se encuentra vigente, circunstancia que este Consejo General reconoce, sin embargo la citada lista de personas que integraban la mencionada reserva debe de obrar en los archivos del Poder Judicial del Estado, en función del derecho de acceso a la información pública, ya que dicha información fue generada y se debe conservar en los archivos del sujeto obligado, es decir el citado padrón de profesionistas tiene un valor de tipo histórico documental.

Lo anterior se corrobora por lo que dispone el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, que establece:

ARTÍCULO 132.- Se depositarán en el Archivo General y en los archivos distritales regionales:

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

I.- Todos los expedientes del orden civil, mercantil, de lo familiar, penal y de adolescentes totalmente concluidos, tanto por el Tribunal Superior de Justicia como por los Tribunales Distritales, del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, Juzgados de Primera Instancia y demás órganos jurisdiccionales.

II.- Los expedientes aún no concluidos en los que haya habido inactividad procesal de las partes por más de un año;

III.- Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley deban integrarse por el Tribunal Superior y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada, o a los interesados; y

IV.- Los demás documentos y objetos que las leyes y el Tribunal Superior determinen.

De igual forma, confirma la obligación de documentación, los ordenamientos jurídicos que regulan lo relativo al proceso de ingresar a la carrera judicial, que en este caso lo es el Reglamento para Examen de Méritos publicado el 17 de octubre del año dos mil (2000), que en su artículo 8 segundo párrafo establecía<sup>2</sup> "El Instituto<sup>3</sup> llevará un libro de registro de solicitudes e integrará un expediente a cada aspirante, asignándole el número ordinal consecutivo que corresponda a la fecha de su presentación..."

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado, también establece la obligación de documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades que les señalan los ordenamientos jurídicos, y de entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

<sup>2</sup> Actualmente el Reglamento para el Examen de Meritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila vigente en su artículo 11 segundo párrafo, tiene la misma disposición.

<sup>3</sup> Instituto de Especialización Judicial.  
IAVZI/SSC



**Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.**

**Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En ese sentido, no hay razón válida para no identificar con el nombre a las personas que conformaban la citada reserva judicial conforme al expediente que debe generarse a cada sustentante, para así favorecer el principio constitucional de máxima publicidad de la información y el de documentación pública

Ahora bien, Independientemente de la vigencia o desuso de ese padrón de personas, elaborado por el propio sujeto obligado, se debe cumplir con la garantía del acceso a la información pública. Lo anterior, sin que pase inadvertido para este Consejo General, que dicha información no tiene aplicación, no obstante, debe darse acceso a las personas que la soliciten, en virtud de que debe obrar en los archivos del sujeto obligado.

Por lo tanto, el hecho que la citada reserva judicial actualmente publicada en la pagina electrónica del sujeto obligado, haya perdido su vigencia, no es razón suficiente para hacer nugatorio el derecho fundamental de cualquier persona para acceder a dicha información que se encuentra en los archivos del Poder Judicial del Estado de Coahuila, ya que como se ha establecido por parte de éste Instituto, cuando el sujeto obligado pretenda limitar el derecho de acceso a la información, lo tendrá que realizar bajo las excepciones y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 30 y 39 de

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, bajo las figuras de la información reservada o confidencial.

De lo anterior, se puede concluir que el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de acceso a la información planteada por Alberto Castro, por lo que con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Unidad de Atención del Poder Judicial del Estado de Coahuila y en tal sentido se le instruye al sujeto obligado que entregue la información, consistente en los nombres completos de los licenciados en derecho que integraban dicha reserva judicial para ocupar los cargos de Juez y Magistrado dentro del Poder Judicial del Estado de Coahuila, privilegiando en todo momento la entrega de la información vía electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Unidad de Atención del Poder Judicial del Estado de Coahuila y en tal sentido se le instruye al sujeto obligado que entregue la información al C. Alberto Castro, consistente en los nombres completos de los licenciados en derecho que integraban la reserva judicial para ocupar los cargos de Juez y Magistrado dentro del Poder Judicial del Estado de

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Coahuila, privilegiando en todo momento la entrega de la información vía electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Poder Judicial del Estado de Coahuila, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el Sujeto Obligado de un término de mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

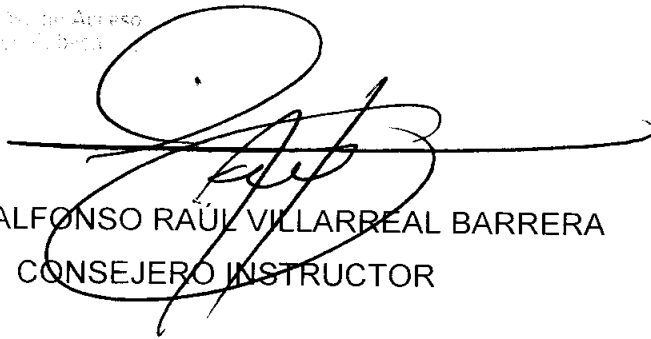
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por mayoría, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez y licenciado Jesús Homero Flores Mier, con el voto en contra del consejero licenciado Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

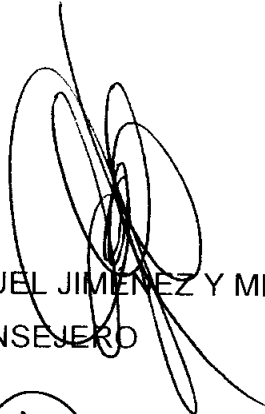
JAVZI SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



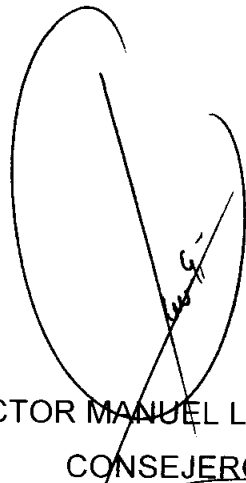
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



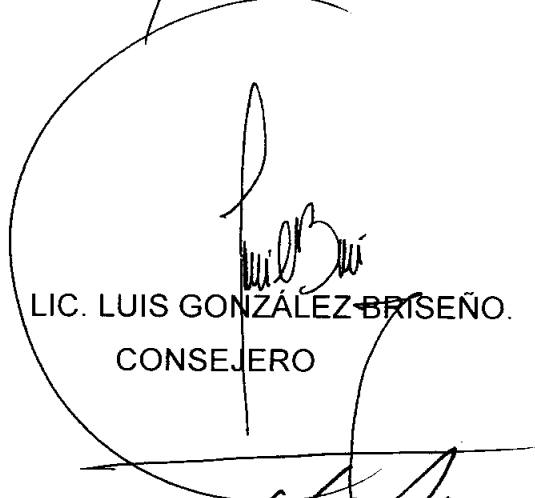
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



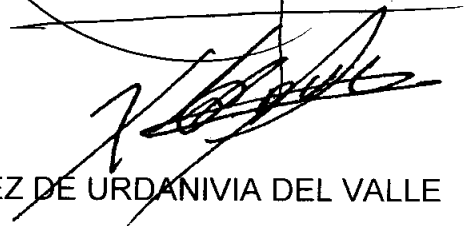
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 197/09.- SUJETO OBLIGADO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA.- RECURRENTE.- ALBERTO CASTRO.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.

JAVZ/ SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)